

Autos nº [REDACTED]  
Sentencia nº [REDACTED]



En Madrid, a veintiséis de abril de dos mil doce

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. [REDACTED] OLCINA, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 23 de esta ciudad, los presentes autos de [REDACTED] verbal nº [REDACTED], sobre CANTIDAD, seguidos entre partes: de una, como demandante, D<sup>a</sup>. [REDACTED] [REDACTED] asistida del letrado D. [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] y de otra, como demandada, [REDACTED] S.L, que no compareció al acto de juicio, y habiendo sido llamado a juicio el Fondo de Garantía Salarial, ha pronunciado en **NOMBRE DEL REY**, la siguiente:

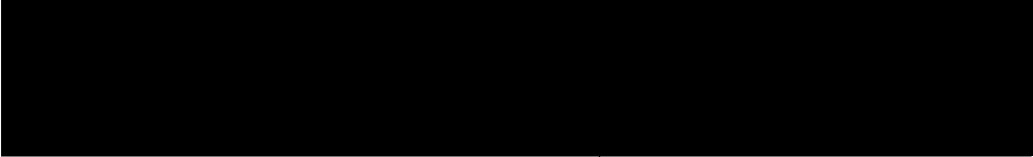
## SENTENCIA

### I.- ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que en fecha 04/10/2011, tuvo entrada en este Juzgado demanda sobre CANTIDAD, en la que la parte actora, tras citar los hechos y los fundamentos de derecho que estimaba aplicables al caso, terminaba suplicando se dictase Sentencia por la que se condenase a la demandada a abonarle la cantidad de 366,30 euros más el diez por ciento anual de la misma en concepto de intereses por mora.

**SEGUNDO.-** Que admitida a trámite la demanda, se señaló para el acto del juicio el día 26/04/2012. Dada cuenta de los autos, la parte actora se afirmó y ratificó en los pedimentos y suplico de su demanda. La parte demandada no compareció pese a estar citada en legal forma. Recibido el pleito a prueba la parte actora propuso documental e interrogatorio de parte, con la solicitud de tener a la parte demandada por confesa, que fue

4679/15/12



admitida y practicada con el resultado que obra en las actuaciones y seguidamente se elevaron las conclusiones a definitivas, declarándose los autos conclusos y vistos para Sentencia.

**TERCERO.-** Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

## **II.- HECHOS PROBADOS**

**PRIMERO.-** Que la actora ha prestado sus servicios para la empresa demandada, dedicada a otras actividades relacionadas con la informática, desde el 14 de febrero de 2011 hasta el 7 de marzo de 2011, con la categoría profesional de Teleoperadora, a jornada parcial de 20 horas a la semana, percibiendo a cambio un salario que se pactó contractualmente por un importe de 5.400 € brutos anuales.

**SEGUNDO.-** Que la demandada ha dejado de abonar a la actora el salario devengado durante el tiempo trabajado en la empresa y la liquidación de las vacaciones anuales.

**TERCERO.-** Que en fecha 20 de junio de 2011, tuvo lugar el acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con el resultado de sin efecto.

## **III.-FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** La prueba practicada en juicio acredita la existencia de la relación laboral habida entre las partes, en el periodo que se señala en la demanda, la categoría profesional y el salario afirmados en la demanda. Por otra parte, el art. 29.1 del Estatuto de los Trabajadores exige que el pago de la retribución salarial por la empleadora se efectúe puntual y documentalmente. Esta obligación laboral y la aplicación también de las reglas probatorias establecidas en el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, determina que haya de declararse probado que no le fueron abonadas a la demandante las retribuciones salariales que reclama, siendo éste un hecho que únicamente podía desvirtuar su empleadora que no compareció al juicio pese a haber sido citada en legal forma, por ser quien soporta la carga

procesal de acreditar la extinción de la deuda salarial afirmada en la demanda o en su caso los hechos que impidan o enerven la eficacia jurídica de los que la constituyen. En consecuencia, ha de producirse la necesaria estimación de la demanda, por medio de la cual se reclama el abono de 366,30 €, más un 10% de interés anual por mora que ha de reconocerse, conforme al art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, en proporción al periodo transcurrido hasta la fecha, desde el 3 de junio de 2011, fecha en que se concretó la deuda y se reclamó inicialmente mediante la presentación de papeleta de conciliación ante el SMAC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general observancia y por la autoridad que me confiere el art. 117 de la Constitución Española y 1 de la Ley Orgánica del Poder judicial,

## FALLO

Que estimando la demanda promovida por D<sup>a</sup>. [REDACTED] [REDACTED] frente a la empresa [REDACTED] [REDACTED] S.L, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la demandante, la cantidad de 366,30 €, por los conceptos reclamados en su demanda, más un 10% en concepto de interés anual por mora, en proporción al período transcurrido desde el 3 de junio de 2011, hasta la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber de su firmeza ya que contra la misma no cabe interponer recurso alguno por razón de la cuantía.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.-** Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe en el día de su fecha, celebrándose audiencia pública. Doy fe.-

